



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 166 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 08 JUL 2019

VISTO:

El Informe de N° 047-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 32-2017-GRA/ST en doscientos treinta y cinco (235) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad



probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha 09 de enero de 2018, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe de N° 14-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al expediente disciplinario N° 32-2017-GRA/ST, en el cual se recomienda que se **DECLARE DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN** de la competencia para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los **Directivos de la Sub Región Huanta, periodo 2012**, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES OBRANTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, a fojas 04, obra el **CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER N° 029-2011, AMC N°24-2011-GRA/OSR-HUANTA** derivado de la ADS N° 14-2011-GRA/OSR-HUANTA, "Contratación de Servicio de Alquiler de Maquinarias Pesadas para la Obra: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO RAZUHILLCA – PRESA CHACACCOCHA", la cual se suscribe entre la Oficina Sub Regional de Huanta, del Gobierno Regional de Ayacucho y Primitivo Huamán Gamboa, cuyo objeto es la Contratación Directa del **SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS PARA LA OBRA: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO RAZUHILLCA – PRESA CHACACCOCHA – PROVINCIA HUANTA – AYACUCHO**, por el monto ascendente a la suma de S/. 92,770.00 soles, y que mediante Contrato Adicional de Servicio de Alquiler N° 007-2011, de fecha 12 de diciembre de 2011, se contrata el objeto del alquiler de maquinaria pesada para la obra "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO RAZUHILLCA PRESA CHACACCOCHA**", por el monto de S/.57.800.00 soles.

Que, a fojas 18, obra el Informe N° 0059-2012-GRA/GRI-SGO/DCY-RO, de fecha 18 de abril 2012, mediante el cual Ing. Darix Cconislla Yauri, Residente de obra, remite la conformidad de servicio de Excavadora Sobre Oruga con Fines de Pago, y el Informe N° 58-2012-GRA/GRI-SGO/DCY-RO, de fecha 18 de abril 2012, remite la conformidad de servicio de tractor sobre oruga con fines de pago. Dicha maquinaria ha sido utilizada en los diferentes frentes de trabajo de excavación y movimiento de material suelto en la obra, el pago a realizarse es a nombre de **PRIMITIVO HUAMAN GAMBOA**, y el total a cancelar es la suma de S/.44,000.00 soles.

Que, a fojas 112, obra la CARTA N° 014-2013-PHG, de fecha 25 de marzo 2013, mediante el cual el Sr. Primitivo Huamán Gamboa, manifiesta: "*... que mi representada realizó el **SERVICIO DE ALQUILER DE UN TRACTOR SOBRE ORUGA CAT D7G por 200 H/M y de una EXCAVADORA SOBRE ORUGA por 55:30 RAZUHILLCA –PRESA-CHACACCOCHA**" dichos servicios que realice a la institución a la fecha se encuentran sin sus cancelaciones respectivas; motivo por lo cual solicito a usted ordene a quien corresponda para los pagos respectivos de*



dichos servicios realizados. Asimismo se tiene la CARTA N° 48-2013-PHG, de fecha 07 de agosto de 2013, mediante el cual el Sr. Primitivo Huamán Gamboa, REITERA PAGO DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, manifestando lo siguiente, "... mi persona realizó el **SERVICIO DE ALQUILER DE UN TRACTOR SOBRE ORUGA POR 200 H/M Y DE UNA EXCAVADORA SOBRE ORUGA POR 55:30 PARA LA OBRA "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE RAZUHUILCA-PRESA-CHACACCOCHA"**, dichos servicios a la fecha se encuentran sin cancelación de sus pagos respectivos".

Que, a fojas 115, el Administrador de la Oficina Sub Regional de Huanta, Ing. Walter F. de la Cruz Quicaño, remite el Informe N° 104-2013-GRA/GG-OSRHT-D-ADM, de fecha 10 de octubre de 2013, mediante el cual hace de conocimiento, al Director de la Oficina Sub Regional de Huanta, que, eleva a dicho despacho los expedientes para su remisión al PRIDER, quien asumirá en cancelar los servicios adeudados, esto en vista que la Sub Región Huanta ya no recibirá habilitación presupuestal para saldar las deudas pendientes con proveedores de servicios de la Sub Meta Presa Chacacocha:

1. Dos expedientes del mismo contenido del proveedor Primitivo HUAMAN GAMBOA, de fechas de ingreso 25-MAR-2013, 07-AGO-2013 de registro N° 480 y 1484 de folios 49 y 62 respectivamente, monto de las deudas es 14,429.99 y 44,000.00 soles, el pago de la deuda por el servicio deberá ejecutarse con la debida revisión de pago por contratos anteriores.
2. 01 expedientes del proveedor HORUS CONSTRUCTORES S.A.C. (Gerente General Vidal Víctor Pozo Torre), fecha de ingreso 10-ABR-2013, Registró N° 651 de 44 folios, monto deuda es 27,200.00 soles.

Que, a fojas 116, se tiene el Oficio N° 416-2013-GRA/GG-OSR-HT-D, mediante el cual, el Ing. Juan A. Cauti Venegas, remite a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, los expedientes de pago para su remisión al PRIDER, el mismo que mediante decreto N° 06979-GRA, la Gerencia General, dispone derivar los expedientes al PRIDER para su evaluación y acciones necesarias en coordinación con la Sub Región de Huanta, debiendo cumplir los procedimientos establecidos en la Ejecución de gastos y otros.

Que, mediante Informe N° 981-2013/GRA/PRIDER-DI/RBO, el Director de Infraestructura del PRIDER, concluye que el contrato de servicio de perforación y voladura con el CONSORCIO HORUS, de la ADP N°001-2011-GRA/OSR-HTA, el contrato de alquiler de maquinaria del ADS ADP N° 014-2011-GRA/OSR-HUANTA, y el contrato de servicio de alquiler de tractor oruga corresponde a años anteriores, fecha en la que PRIDER, no era ejecutor de la mencionada obra, sino por la OFICINA SUB REGIONAL DE HUANTA – GRA SEDE CENTRAL, por lo tanto la ejecución y cumplimiento del servicio, y los pagos por el servicio prestado corresponde a la unidad ejecutora convocante del servicio y responsable de la suscripción del contrato, en este caso a la OFICINA SUB REGIONAL DE HUANTA o GRA SEDE CENTRAL según corresponda.

Que, a fojas 121, se tiene el Informe Legal N° 129-2103-GRA-PRIDER-OAJ/EME, de fecha 07 de diciembre de 2013, el mismo que concluye que se devuelva los expedientes a la SUB REGIÓN HUANTA, para que se tramite ante la sede central de GRA.



Que, mediante Oficio N° 672-2013-GRA-PRIDER/DG, de fecha 23 de diciembre de 2013, el Director General del PRIDER, remite el expediente pendiente de pago del proyecto **“CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO RAZUHUILCA Y PRESA CHACACCOCHA”**, a la Sub Región Huanta; y que mediante decreto N° 2684-2013-GRA/GG-OSR-HTA-D, de fecha 12/12/2013, el Director de la Oficina Subregional de Huanta, dispone a la Oficina de Administración, la verificación de los documentos a detalle si procede el pago, bajo responsabilidad.

Que, a fojas 131, obra el Informe N° 004-2014-GRA/GG-OSRHTA-D-ADM, de fecha 22 de enero de 2014, mediante el cual la Oficina de Administración de la Sub Región Huanta, informa sobre la situación de pagos pendientes por la Sub Meta Presa Chacacocha, en la cual refiere que: *“la deuda pendiente con la empresa contratista Horus Constructores SAC por el monto de 27,120.68 nuevos soles, según tengo información del año 2012 no se canceló el servicio, es porque la Empresa tenía deuda con la SUNAT, y no permitía el giro a favor del contratista sino a favor de la SUNAT motivo este no fue posible la cancelación del servicio, durante el año 2013 la obra pasó a PRIDER motivo este no habilitaron monto alguno a la Sub Región Huanta para honrar las deudas pendientes de pago, razón por que el 11-OCT-2013 se remitió al PRIDER a fin que el contratista realice sus gestiones ante el PRIDER.*

Asimismo refiere que, la deuda con la empresa contratista “Transportes Huamán” de Primitivo Huamán Gamboa, es algo complicado, para calificar mejor se ha denominado Expediente 01 y Expediente 02.

- Expediente 01 por contener documentos originales de órdenes de servicio, informes, parte diario de equipos y otros, es de precisar el contrato de servicio de alquiler N° 029-2011 en copia fotostática simple, primero por 14,429 nuevos soles y otro por el monto de 44,000.00 nuevos soles, ambos terminan a cargo del Jefe (e) de Abastecimientos Señor Hebert Nikola Navarro Pérez el 12 de junio de 2012, luego es activado el 25 de marzo de 2013, registro N° 480 y finalmente el 07 de agosto de 2013, con registro 1484, igualmente es de precisar que las firmas originales de los documentos de folios 60 y 61 no son iguales al del contrato de servicio de alquiler N° 029-2011 folio 1 del expediente N° 01, estas diferencias han sembrado duda para cumplir con el pago de la supuesta deuda, para resolver el caso es necesario investigar el ¿Por qué? en su oportunidad no se ha cumplido con el pago de la deuda, si hasta ese entonces estaba estipulado incluso en el presupuesto analítico 2012 como consta en el folio 9 del expediente.
- Expediente N° 02, porque contiene documentos a excepción de la carta N° 014-2013-PHG de fecha 25 de marzo de 2013 copias fotostáticas simples carente de valor, sin embargo el director de la Sub Región Ing. Nicanor E. Paredes Torres deriva al administrador de ese entonces y ahí concluyó, este expediente se debe ignorar por contener solo copias fotostáticas simples.

Que, a fojas 132 obra el Oficio N° 052-2014-GRA/GG-OSR-HTA-D, de fecha 11 de febrero de 2014, en la cual el Director de la Sub Región de Huanta eleva los expedientes de Pago del proyecto “Construcción y mejoramiento del Sistema de Riego Razuhuilca” Presa Chacacocha, a la Gerencia General de GRA, para dar solución al pago pendiente que se tiene con los proveedores y se resuelva el asunto con mayor probidad.

Que, a fojas 133, Memorando N° 116-2014-GRA-GG/ORADM, el Director Regional de Administración, remite a la Presidenta de la Comisión de Crédito Devengados del GRA, el expediente de pago para su evaluación y opinión respectiva del proyecto “Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego Razuhuilca – Presa Chacacocha”



Que, a fojas 135, obra el Oficio N° 037-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 19 de marzo de 2014, mediante el cual la Presidenta de la CECCPPEA-GRA, informa a la Dirección de la Oficina Regional de Administración, que: *"con respecto a los pagos pendientes de la Sub Meta Presa Chacacocha de la Obra Mejoramiento y Construcción del Sistema de Riego Razhuillca ejecutada por la Oficina Sub Regional Huanta durante el Ejercicio 2011..."*

(...)

En la evaluación de documentos entregados a la Comisión de Créditos devengados según los rubros de la referencia; se ha efectuado la evaluación de dichos documentos y verificado la existencia de cada uno de ellos. Por los motivos expuestos líneas arriba se determina la devolución de dichos documentos a fin de que subsanen lo observado, el expediente indicado es devuelto con la finalidad de que su despacho se sirva remitir a la instancia correspondiente y que el área usuaria subsane lo observado.

Que, mediante Decreto N° 3240-GRA/GG-ORADM se deriva a la OSR Huanta, conocimiento y proceder con la absolución de la observación.

Que, a fojas 136, se tiene el informe N° 006-2014-GRA/GG-OSRHTA-/ABASTEC, de fecha 12 de mayo de 2014, en la cual el Jefe de Abastecimientos (e), refiere que revisado los archivos existentes en la oficina de abastecimiento, no se logró encontrar los originales del informe de conformidad de servicio de voladura de roca fija y suelta por el monto de 27,200.00 nuevos soles a favor de la empresa Horus Constructores SAC, dicha deuda es afecto a la meta CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO PRES CHACACCOCHA RAZHUILLCA HUANTA AYACUCHO, asimismo refiere que, se realizó la búsqueda de los partes diarios y otros documentos en los archivos existentes en la oficina de abastecimiento Sub Región Huanta, no se logró encontrar los originales de los partes diarios y otros documentos de servicio de alquiler de maquinaria pesada por el monto de 44,000.00 soles y 14,430.00 soles respectivamente a favor de la empresa "transporte Huamán" dicha deuda es afecto a la meta CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO PRESA CHACACCOCHA RAZHUILLCA HUANTA AYACUCHO.

Que, a fojas 137 se tiene el Oficio 107-2014-GRA/GG-OSR-HTA-D, de fecha 14 de mayo de 2014, se devuelve expedientes sobre deuda pendiente, al Director Regional de Administración, comunicando que según el informe emitido por el responsable de la oficina de abastecimiento de la Sub Región de Huanta, informa que no existe ningún documento original de estas dos empresas, por tanto es imposible subsanar las observaciones de fe datación de los documentos, tal como se informa en el Oficio N° 037-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA.

Que, a fojas 150, obra el Oficio N° 151-2014-GRA/GG-OSR-HTA-D, de fecha 10 de julio de 2014, El Director de la Oficina Sub Regional de Huanta, Ing. Jack D. Mancco Sulca, remite a la Gerencia General del GRA, comunicando que: "... mi despacho respalda en todos sus extremos el informe adjunto al presente, asimismo informarle que con Oficio N° 107-2014-GRA/GG-OSR-HTA-D, de fecha 14 de mayo de 2014 se devolvió el expediente de la deuda. Y con decreto N° 5579-GRA/PRE-GG, de fecha 10 de julio de 2014, se dispone que pase a la ORADM para conocimiento y fines; asimismo con Decreto N° 8620-GRA/GG-ORADM, EL Director



Regional de Administración, dispone se derive al Comité de créditos devengados para su conocimiento y fines correspondientes.

Que, mediante el Oficio N° 084-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 13 de agosto de 2014 (Fs. 153), la presidente de la CECCPPEA-GRA, CPCC MELVA GAMONEL ARAMBURU, informa a la Dirección Regional de Administración, sobre deuda pendiente de pago a la empresa contratista Horus Constructores SAC y Transportes Huamán del Proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego Razuhuilca Presa Chacacocha, refiere que:

Mediante el Oficio N° 107-2014-GRA/GG-OSR-HTA-D, con el Oficio N° 037-20914-GRA/GG.ORADM.CECCPPEA, la comisión evaluadora y Calificación de compromisos pendientes de pago de años anteriores, devuelve el expediente a la Oficina Sub Regional de Huanta, por intermedio de la Oficina Regional de la Sede del GRA, por no estar suficientemente acreditado con documentación emitida por sus respectivos ejecutores de obra correspondiente al periodo de prestación del servicio, para que subsanen las observaciones.

Según el informe N° 025-2014-GRA/GG-ORADM-CCD-NGM (Fs152) de la CPC Norma Gómez Méndez, miembro de la comisión de créditos y devengados 2013, indica lo siguiente: sin embargo con el documento de la referencia, el director de la oficina Sub Regional de Huanta devuelve nuevamente el expediente sin subsanar lo observado por la comisión. Al respecto Sra. Presidenta, la suscrita, Se ratifica que los informes de conformidad de obra y de valoración suscrito por el residente Ing. Misael Vásquez Díaz por la actividad realizada a cargo de la Empresa Horus Constructores SAC, no tienen validez, por carecer de número, cargo de recepción y proveídos.

En ese sentido devuelvo para ser remitido al área usuaria, o en todo caso, sugiero que el expediente sea remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su pronunciamiento sobre la conformidad de la prestación de servicio por las empresas Horus Constructores SAC y transportes Huamán para el reconocimiento de la deuda, salvo mejor parecer.

Visto la documentación adjunta al presente expediente, se concluye y reitera que se debe derivar a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su pronunciamiento sobre la conformidad de la prestación de servicio por las empresas Horus Constructores SAC y transportes Huamán para el reconocimiento de la deuda.

Por los motivos expuestos líneas arriba se determina la devolución de dichos documentos con la finalidad de que su despacho se sirva remitir a la instancia correspondiente y que el área usuaria subsane lo observado. Y que mediante decreto N° 10139-GRA/GG-ORADM, se dispone que se remita a la oficina Sub Regional de Huanta.

Que, a fojas 154, obra el oficio N° 943-2014-GRA/GG-ORADM, de fecha de recepción, el día 25 de agosto de 2014, el Director Regional de Administración remite la documentación sobre deuda pendiente a favor de consorcio Horus y de la Empresa Huamán. Los mismos que son derivados a la Oficina de Administración de la Sub Región Huanta.

Que, a fojas 156, obra el Informe N° 014-2016-GRA/GG-OSRHTA-D-ADM, de fecha 23 de febrero de 2016, en el que el Director Regional de Administración, CPCC Walmer Ochoa Cuba, refiere que para regularizar el valor de los informes de valorización de Voladura Vertical y Conformidad de Servicio Números 245 y 246-2011-GRA/GRI-SGO/RO/MLDV, respectivamente, los cuales no tienen validez, por carecer de número, cargo de recepción y proveídos, y que para regularizar los informes antes referidos, en su condición de Administrador de la Sub Región Huanta, a partir del 23-SET-2014, que tuvo conocimiento del expediente hasta la fecha **no ha podido ubicar** al Ing. Fredy YUNCACCALLO HUAMANI, en consecuencia devuelve el expediente sin la debida subsanación.



El expediente del contratista "transportes Huamán", son dos en vez de ser uno solo, ambos persiguen el mismo objetivo, el denominado expediente N° 02 es pura copia fotostática simple a excepción de la Carta N° 014-2013-PHG, el expediente N° 01 casi en su totalidad es copia fotostática simple, todo expediente para el pago del servicio prestado inicia con el contrato en original y no en copia como en el caso presente, porque el expediente paraliza en manos del Jefe de Abastecimientos Hebert Nikola Pérez Navarro el 12 de junio de 2012 a horas 12:04 p.m. (folio 111 vuelta) y el interesado solicita el pago de su servicio el 25 de marzo 2013 con la Carta N° 014-2013-PHG (folio 112) y queda sin proveído alguno, nuevamente reitera el pago por el servicio prestado, el 07 de agosto 2013 Carta N° 48-2013-PHG (folio 114), en el expediente aparecen 03 veces firmas diferente del contratista (folios 52, 53 y 113).

El Expediente del contratista "Transportes Huamán" merece una exhaustiva investigación, el porqué del incumplimiento de pago es muy necesario determinar los responsables: El Director de la Sub Región Ing. Julio Ciro Moreyra Muñoz, los Administradores CPC. Daniel Fernando GARCIA FERNANDEZ año 2011, Econ. Luis Enrique LAMA FERREYRA año 2012, el Jefe de Abastecimientos Herbert Nikola Pérez NAVARRO, el Residente de Obra Ing. Darix CCONISLLA YAURI y el Supervisor de obra Mauricio MORMONTOY GONZALES, también devuelvo el expediente sin resolver, el caso requiere concurrencia de los responsables identificados para dilucidar y poner fin al caso, y determinar si procede o no el pago al contratista.

Que, a fojas 157, obra el Oficio N° 038-2016-GRA/GG-OSR-HTA-D, de fecha 24 de febrero de 2016, mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Huanta, Ing. Américo Águila Pérez, devuelve el expediente sobre deuda pendiente a favor de consorcio Horus y Empresa Huamán, al Director Regional de Administración.

Que, a fojas 158, obra el Informe N° 058-2012-GRA/GRI-SGO/DYC-RO, de fecha 18 de abril de 2012, mediante el cual el Residente de Obra, Ing. Darix Cconislla Yauri, remite la conformidad de servicio de maquinarias pesadas. A favor de PRIMITIVO HUAMAN GAMBOA.

Que, a fojas 202, obra el Contrato Adicional de Servicio de Alquiler N° 007-2011, suscrito entre la entidad y el Sr. Primitivo Huamán Gamboa. Para el servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO RAZUHULLCA PRESA CAHCACCOCHA**".

Que a fojas 217, obra la CARTA NOTARIAL de fecha 09 de agosto de 2016, en la cual el Sr. Primitivo Huamán Gamboa, solicita el pago por parte de la oficina Sub Regional de Huanta.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DETERMINA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INICIO DEL PAD

De los actuados se verifica que el proveedor, Sr. Primitivo Huamán Gamboa, viene solicitando el pago de deuda a la Sub Región Huanta, desde el 08 de Junio de 2012, por servicios prestados con maquinaria pesada para la obra "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO RAZUHULLCA PRESA CAHCACCOCHA**", en cumplimiento al contrato de Servicios de alquiler N° 029-2011, suscrito el 04 de julio de 2011.

Asimismo, se tiene que el Residente de obra, Ing. Darix Cconislla Yauri, remitió la conformidad de servicio de maquinarias pesadas a favor de PRIMITIVO HUAMAN GAMBOA, mediante INFORME N° 058-2012-GRA/GRI-SGO/DCY-RO, el mismo que fue recepcionado por la Oficina Sub Regional de Huanta el día 08 de junio de 2012 (fs. 51), encontrándose afecto al pago por el servicio brindado.



Así se tiene que, los hechos que configurarían una presunta falta administrativa, suscitaron en el año 2012, al no haberse efectivizado el pago respectivo por el servicio prestado, pese haberse emitido la conformidad del servicio por el Residente de la Obra, habiendo transcurrido en demasía los hechos, por lo que estaría operando la prescripción.; asimismo se tiene que tal situación habría ocasionado la devolución de dicho presupuesto al tesoro público, manteniéndose la deuda en cuestión ocasionando un perjuicio a la entidad, por tal motivo deberá ser remitido a la Procuraduría Pública Regional, a fin que realice las acciones conforme a sus atribuciones ante los órganos jurisdiccionales respectivos.

Que, en el presente caso debemos tener en cuenta el **numeral 6.3 del considerando 6** sobre VIGENCIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO de la **Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC**, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015; que señala: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

Que, en respecto al presente caso, el Art. 94°, de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; señala: "La **competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta** y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"; (el subrayado es nuestro), en concordancia con el Art. 97¹ del Reglamento del mismo cuerpo normativo acotado; y, correlativo con el numeral 1 del considerando 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

Que, se tiene lo referido por la autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante la **Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC – LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, ha establecidos precedentes administrativos de observancia obligatoria, entre ellos lo establecido en su fundamento 21°**, señala: "Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la **prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva**" (El subrayado y negrita es nuestro).

¹ARTICULO 97.- Prescripción.

97.1 La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", establece en su considerando 6.2, "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y **por las reglas sustantivas aplicables al momento en se cometieron los hechos.**" (el resaltado es nuestro).

Que estando a todo lo antes referido, se tiene que en el presente proceso, la supuesta comisión de falta de carácter disciplinario, devendría del año 2012, fecha en que se encontraba vigente el régimen disciplinario bajo el decreto Legislativo 276, estando dentro de ese contexto, y en aplicación a la figura de la prescripción como norma sustantiva conforme a lo fundamentado en los párrafos anteriores, en el presente proceso habría operado la prescripción de la acción administrativa, la misma que debió iniciarse dentro de un año de cometida la presunta falta.

Asimismo, la conducta de los servidores público, es calificada como falta administrativa según lo dispuesto en los artículos 21 y 28 del Decreto Legislativo N° 276; y, estando a lo indicado en el artículo 173° del D.S N° 005-90-PCM, solo procede el plazo prescriptorio para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es decir (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. Como se puede advertir, en este Decreto Legislativo no estaba estipulado el computo de la prescripción larga que es de tres (3) años de haber cometido la falta; siendo así, se debe tener en cuenta para el caso sub materia, la consulta a SERVIR – Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien a través del Informe N° 258-2017-SERVIR/GPGSC; en su análisis, señala, precisando: "(...) **Plazo de prescripción más favorable en el procedimiento administrativo disciplinario:** (...) 2.16 (...) en aplicación a la LPAG, el artículo 230° desarrolla en el inciso 5, **el principio de irretroactividad.** Estableciendo que las **disposiciones sancionadoras** vigentes son aplicables en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las **posteriores le sean más favorables. Además, las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor** o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y **a sus plazos de prescripción**, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición

En consecuencia, en aplicación a la excepción contenida en el principio de irretroactividad, las entidades, en su potestad sancionadora, deberán aplicar el plazo de prescripción vigente al momento de la comisión de la infracción (sea de los Decretos Legislativos Nos 276 y 728, y CEFP) o caso contrario aplicar la norma posterior si es más favorable para el infractor, como la prescripción señalada en el artículo 94° de la LSC".

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y



demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en el presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en la presente..

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se remita copia fedatada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaria General, remita copias debidamente fedatadas de todos los actuados, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, para el inicio de las acciones y deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa en el presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER: EI ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 32-2017-GRA/ST.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN**, de la presente resolución a la **Gerencia General Regional**, y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL**

**EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE**